

CIRCULAR N°1959/89/DFE. ✓

Exp. 12233/89. =

Montevideo, 4 de diciembre de 1989. =

SEÑOR DIRECTOR O JEFE DE . . . . .

P R E S E N T E

El Consejo de Educación Secundaria dispuso dar a conocer la resolución adoptada por el Consejo Directivo Central, en sesión de fecha 19 de octubre ppdo., Acta N°74 Resolución N°65, referente al planteamiento efectuado por la Jefatura del Sector Docente de la Secretaría Administrativa, acerca de la exacta inteligencia que debe otorgarse a la correlación de diversos textos del Estatuto del Funcionario Docente (Arts. 16, 17 y 29.2).

Saluda a usted, atentamente

Prof. Gilberto O. VICO

Secretario General

Montevideo, 19 de octubre de 1989.

El Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, en sesión del día de la fecha adoptó la siguiente resolución:

**VISTO:** El planteamiento efectuado por la Jefatura del Sector Docente de la Secretaría Administrativa a instancias del Secretario General del Consejo Directivo Central acerca de la exacta inteligencia que debe otorgarse a la correlación de diversos textos del Estatuto del Funcionario Docente (Arts. 16, 17, y 29.2)

**RESULTANDO:** que con fecha 29 de agosto de 1989, a fs. 2 de estos obrados se dispone la consulta a la Sala de Abogados la que se expide en dictamen de fecha 16 de octubre de 1989 que corre de fs. 3 a 4 que anteceden.

**CONSIDERANDO:** que los letrados reunidos no logran unanimidad de criterio acerca de si el art. 29.2 es una norma de acumulación o es una simple pauta para la adjudicación de hs. de docencia directa a quienes ya desempeñan un cargo de docencia indirecta de los allí mencionados.

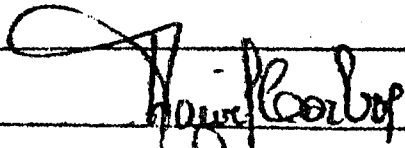
**ATENTO:** a la necesidad de dictar una interpretación auténtica del sentido que el autor del reglamento pretendió darle al sancionarlo.

**RESUELVE:**

Declarar que la norma rectora en materia de acumulaciones está constituida por los art. 16 y 17 del Estatuto del Funcionario Docente, y en lo relacionado específicamente a la acusula

ción de horas de docencia directa con cargos de docencia indirecta (referido a Adscriptos y Ayudantes Preparadores ó de Laboratorio) rige el art.16.1.-

Comuníquese a los Consejos desconcentrados y a la Dirección de Formación y Perfeccionamiento Docente.



DANIEL CORBO LONGUEIRA

Secretario General



JUAN E. PIVEL DEVOTO

Presidente